

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Español! ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de enero de 1940 regulando las detenciones y excarcelamientos.

Excmos. Sres.: La magnitud de la criminal revolución roja ha producido a la Nación española situaciones que la legislación no podría prever y que no pueden ser reguladas, por su carácter circunstancial, de una manera definitiva.

Con el fin de armonizar los diferentes criterios, inspirados todos en el más alto espíritu patriótico, que se refleja en el régimen de las detenciones y prisiones, se hace preciso dictar normas que, si bien tienen que evitar la impunidad del culpable, ni produzcan daños ni ocasionen molestias superiores a las indispensables para restablecer el equilibrio jurídico.

Por ello, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º En los procedimientos criminales seguidos por la Jurisdicción ordinaria, las detenciones y prisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Se regirán ineludiblemente por el Código de Justicia Militar, por el Código Penal de la Marina de guerra y la Ley de Organización de los Tribunales de Marina, las detenciones y prisiones que se acuerden en los procedimientos que las mismas determinan.

Art. 2.º En los procedimientos sumarísimos de urgencia, tramitados con arreglo al Decreto de 1.º de noviembre de 1936, se observarán las prescripciones siguientes:

a) No se procederá a la detención de ninguna persona sin denuncia, o por comparecencia o por escrito, y ratificada ante la Autoridad judicial gubernativa; en uno y otro caso, la Autoridad o Agente que reciba la denuncia comprobará, bajo su responsabilidad, la identidad del denunciante y su domicilio; a su arbitrio queda, cualquiera que sea el trámite que haya de seguir la denuncia, proceder o no a la detención del inculcado. Si se realiza la detención, se pondrá al presunto responsable, en el plazo de veinticuatro horas, a disposición del Auditor, el cual, en término de ocho

días, acordará la libertad o dará orden de proceder, o ambas cosas a la vez. Si ordenase la incoación de procedimiento, el Juez instructor, en el plazo máximo de ocho días, oirá al inculcado, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la orden de proceder, resolverá sobre su prisión o libertad, si para esto último tuviera delegación del Auditor; en caso negativo, al décimoquinto día, y cuando no proceda ratificar la prisión, elevará propuesta de libertad, que el Auditor resolverá dentro del plazo de ocho días. En todo momento de la instrucción sumarial puede acordarse la libertad del inculcado.

b) Los Jueces instructores no ratificarán la prisión cuando por la denuncia y actuaciones posteriores estimen fundadamente que la pena que pudiera imponerse no es superior a doce años y un día. La peligrosidad del inculcado, en vista de lo actuado o de los informes de la Guardia civil o Policía de su residencia, justificará la prisión, aun por hechos cuya pena sea inferior a la citada.

c) Los Jefes de las Prisiones pondrán en libertad a los detenidos a los treinta días de su detención, si previa notificación con ocho de antelación a la Autoridad que la decretó no hubiera sido ratificada.

Art. 3.º La Policía judicial pondrá en libertad o a disposición del Auditor, dentro del plazo de veinticuatro horas, a los detenidos; los particulares que por circunstancias excepcionales procedan a la detención de una persona, la pondrán inmediatamente a disposición de la Autoridad, sin que pueda justificarse ninguna clase de retraso y siendo responsables de los perjuicios con ello causados.

Art. 4.º Los detenidos gubernativos serán puestos en libertad a los treinta días de su detención, si ésta no fuera ratificada por la Autoridad que la decretó antes de expirar el plazo de treinta días de la orden o ratificación anterior. Cuando por ratificaciones sucesivas transcurran tres meses de una detención gubernativa, las prórrogas de la detención deberán ser, precisamente, aprobadas por la Dirección General de Seguridad, donde se llevará un fichero general de los detenidos gubernativos en toda España.

Art. 5.º Los Jefes de las Prisiones no recibirán ningún detenido a quien no acompañe la correspondiente orden de detención o suplicatorio, en su caso.

Art. 6.º En los casos de denuncia falsa, por el Auditor al sobreseer, o a propuesta del Consejo de guerra al absolver, se dará siempre orden de proceder contra el presunto responsable, sin que en este caso pueda decretarse ni la libertad ni la prisión atenuada.

Art. 7.º Se crea en cada provincia una Comisión compuesta por un Jefe del Ejército, que la presidirá; un funcionario de las carreras Judicial o Fiscal, y un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, que actuará de Secretario con voz y voto. La designación para estos cargos se hará, respectivamente, por el General Jefe de la Región Militar, por el Presidente de la Audiencia Territorial correspondiente y por el Auditor de la Región.

En las provincias en que por el número de detenidos y el de prisiones fuera necesario, se crearán las Comisiones suficientes, mediante acuerdo de la Autoridad militar, para que pueda cumplirse esta disposición en el plazo que en ella se fija. En estas Comisiones figura con voz, pero sin voto, el Director de la prisión o funcionario en quien delegue, y en los casos de Depósito Municipal, el Alcalde.

Art. 8.º Dicha Comisión clasificará a los que se encuentren en la prisión, privados de libertad, en la forma siguiente:

a) Los que se desconozca la causa de su detención y Autoridad que la ordenó.

Los de este grupo, previos informes rápidos de su residencia y entidad donde trabajó, que le sean favorables, serán puestos inmediatamente en libertad.

b) Los detenidos a disposición de la Autoridad gubernativa, siempre que hayan transcurrido treinta días desde su detención o ratificación de ésta, también serán puestos en libertad.

c) Los sometidos a procedimiento sumarísimo de urgencia.

Sobre los de este grupo, la actuación de la Comisión se limitará a ponerlo en conocimiento del Auditor, el cual procederá conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de esta Dis-

posición, empezando a contarse los plazos desde la fecha de la constitución de la Comisión.

d) Los menores de dieciséis años serán puestos a disposición del Tribunal Tutelar de Menores de la provincia, poniéndolo en conocimiento del Auditor por si alguno estuviera sometido a procedimiento.

Art. 9.º Antes de poner en libertad a un detenido se le expedirá un documento acreditativo de su libertad, en el cual se estamparán sus huellas dactilares y se hará constar las obligaciones que se le impongan en cuanto a presentación y residencia.

Art. 10. Los excarcelados deberán permanecer en el lugar de su residencia habitual, salvo casos excepcionales. Se exceptúan los procesados, que tendrán que permanecer en el sitio donde actúe el Juzgado, si bien éste, por razones de orden público o por su trabajo, o para atender a sus obligaciones familiares, puede autorizarle a residir en otro sitio.

Art. 11. Se hará constar en el documento que se entregue al libertado que la presentación a la Autoridad la verificará cada quince días, y precisamente, en un día festivo; en las capitales de provincia, en la Comisaría de Policía; en los pueblos, en el Cuartel de la Guardia Civil, y, en su defecto, en la Alcaldía. Cuando desee cambiar de residencia lo comunicará a la Autoridad ante quien haga la presentación, y ésta lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Seguridad o de la Autoridad judicial de quien dependa, y, además, lo participará a la Autoridad a quien haya de presentarse en su nueva residencia.

Art. 12. En caso de que los interesados faltasen a alguna de las condiciones impuestas para la concesión de la libertad, se revocará ésta, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiera incurrir.

Art. 13. Las Comisiones creadas por el artículo 7.º, cumplirán su cometido en el plazo máximo de un mes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 9 de enero de 1940.—P. D., el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Justicia, Ejército, Marina y Aire.

(Núm. 137)

(G.—191)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de enero de 1940 resolviendo mantener la prohibición absoluta de la celebración de las fiestas del Carnaval.

Suspendidas en años anteriores las llamadas fiestas de Carnaval, y no existiendo razones que aconsejen rectificar dicha decisión,

Este Ministerio ha resuelto mantenerla y recordar, a todas las Autoridades dependientes de él, la prohibición absoluta de la celebración de tales fiestas.

Madrid, 12 de enero de 1940.

SERRANO SUÑER

(Núm. 152)

(G.—198)

Dirección General de Sanidad

Autorizando el empleo de la sacarina en la fabricación de vermouths, en las condiciones que se expresan.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministerio los señores Massoti y Compañía, fabricantes de Vermouths, de Pamplona, en solicitud de que se haga extensiva a la fabricación de vermouths la Orden Ministerial de 25 de septiembre último, relativa a la autorización de empleo de sacarina en la fabricación de gaseosas y teniendo en cuenta que las razones que invocan estos fabricantes son las mismas que indujeron a este Ministerio a dictar la disposición antes citadas, previo informe de la Dirección General de Sanidad, se considera no existe perjuicio para la salud pública en acceder a lo solicitado por dicho fabricante, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda autorizado de manera transitoria y hasta nueva Orden el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de vermouths, a condición de que en los envases, anuncios, facturas, etc., de los mismos se haga constar está total o parcialmente edulcorado con sacarina.

2.º Cada cuatro gramos de azúcar serán sustituidos, como máximo, por un centigramo de sacarina; y

3.º La proporción máxima de sacarina será de veinticinco centigramos por litro de vermouths.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario de la Gobernación, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(Núm. 139)

(G.—193)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 2 de enero de 1940 recordando que sólo el Estado puede fabricar y vender sellos para el franqueo, y dictando normas para la autorización de los que, con carácter benéfico, editen las Entidades.

Ilmo. Sr.: La vigente Ley del Timbre del Estado dispone que sólo se emitirán los sellos de Correos que, previa aprobación de los modelos por la Dirección General del Timbre, ejecute la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por cuenta del Estado, en las emisiones ordinarias y extraordinarias que, para conmemorar hechos especiales, con otro motivo cualquiera, se acuerde, siendo él el único beneficiario del valor filatélico que de dichas emisiones se pueda obtener.

Algunas Entidades y particulares, bien por ignorar este precepto o por haberlo olvidado, han puesto a la

venta, con fines benéficos, la mayor parte de las veces, sellos editados por ellos o han sobrecargado los que el Estado fabrica para el franqueo de la correspondencia, consiguiendo grandes beneficios filatélicos con indudable perjuicio para el Tesoro y desprestigio del sello nacional.

Sancionado, además, en el Código Penal, los delitos de fabricación de los timbres de Correos, y adquisición o expendición de los mismos, a sabiendas de su falsedad, conviene reiterar y ampliar las disposiciones dadas, con objeto de establecer las previsiones que requiere el prestigio del sello nacional.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. Sólo el Estado, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley del Timbre, acordará las emisiones corrientes o extraordinarias de sellos de Correos, y las sobrecargas que en ellos puedan estamparse. La confección se hará, siempre, por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con arreglo a los modelos que apruebe la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Segundo. Se prohíbe la venta y circulación de sellos para el franqueo de correspondencia u objetos que se envíen por Correos, que no sean de los emitidos por el Estado, y se considerarán clandestinos y desprovistos de valor oficial los confeccionados por Entidades o particulares, a los que se exigirá las responsabilidades que el Código Penal marca para los falsificadores de efectos timbrados. Igual consideración tendrán los sellos sobrecargados, si esta sobrecarga no ha sido autorizada por la Dirección General del Timbre y publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

La Dirección General de Correos, por medio de sus Administraciones, cuidará de no dar curso a la correspondencia u objetos que vayan franqueados con sellos ilegítimos.

Tercero. El franqueo se pondrá en el anverso de los sobres o cubiertas de los objetos, no permitiéndose adherir sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los que representan el pago de aquél.

Cuarto. Las Entidades que para recaudar fondos con carácter benéfico, empleen sellos, pólizas, etc., solicitarán autorización de la Dirección General del Timbre y Monopolios para confeccionarlos, acompañando a sus solicitudes los proyectos, modelos o dibujos para que este Centro los apruebe.

Para poder autorizarse la elaboración, los sellos habrán de reunir las siguientes condiciones:

Se diferenciarán de los de Correos por su tamaño, forma y colorido; carecerán de trépedo y no contendrán ninguna inscripción que produzca confusión con los que edita el Estado.

Se prohíbe las inscripciones de: «Correos», «Correos de España», «Servicio de Correos» u otras similares, y forzosamente llevarán una sobrecarga que se destaque bien del dibujo, que diga: «Sin valor postal».

Antes de ponerse a la venta se remitirán a la Dirección General del Timbre dos pliegos-muestra, y ésta devolverá uno aprobado.

Quinto. Las Entidades o particulares a quienes afecte esta Orden y hayan puesto en circulación sellos de los mencionados en el número precedente, sin obtener la autorización a que el mismo se refiere, deberán solicitarla del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de treinta días, a par-

tir del siguiente de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y transcurrido dicho plazo, se retirarán de la venta todos los que no estén autorizados y se ajusten a lo preceptuado, remitiéndolos, por conducto de las Delegaciones de Hacienda, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la que procederá a su inutilización.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

(Núm. 157)

(G.—195)

ORDEN de 4 de enero de 1940 fijando el período de tiempo en que podrán emplearse, voluntariamente, los sellos de Correos conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Decreto de 8 de mayo último una emisión extraordinaria de sellos de Correos, conmemorativa del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1.º, que establece que podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia desde la fecha en que el Ministro de Hacienda autorice su circulación hasta el 31 de diciembre de 1940.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El período de tiempo en que podrán emplearse, voluntariamente, los sellos de Correos, conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza, estará comprendido desde el día 29 de enero de 1940, fiesta de San Valero, Patrono de Zaragoza, hasta el 31 de diciembre del mismo año, en que se clausurará el Centenario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1940.—Por delegación, Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

(Núm. 158)

(G.—196)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de enero de 1940 prorrogando el plazo para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos.

Ilmo. Sr.: El gran número de expedientes que aún faltan por resolver referentes a los crímenes causados durante la dominación roja que han de producir inscripciones de defunción o desaparición en los Registros Civiles y la necesidad de normalizar la situación civil de los mártires del terror rojo que compete al Estado, han hecho insuficiente la prórroga de plazo concedida con fecha 17 de mayo de 1939.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Los plazos señalados en el Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos, quedan prorrogados hasta el día 30 de junio inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

(Núm. 150)

(G.—202)

ORDEN de 9 de enero de 1940 referente a la inscripción de matrimonios canónicos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932.

Ilmo. Sr.: Las perturbaciones sufridas por los Registros parroquiales durante la dominación roja, con la imposibilidad consiguiente de expedir las certificaciones de matrimonios canónicos que han de ser transcritos en los Registros civiles y que motivaron la prórroga concedida por Orden de este Ministerio de 9 de septiembre de 1939, no han desaparecido todavía completamente.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la Ley de 28 de junio de 1932 que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles durante todo el año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(Núm. 151)

(G.—203)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

La Comisión Municipal Permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 15 de diciembre último, con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes, anunciar concurso público para contratar el servicio de recogida de basuras urbanas, con sujeción a las siguientes

Bases

1.ª Es objeto de este concurso contratar el servicio de recogida de basuras urbanas, considerándose como tales todas las domiciliarias procedentes de las viviendas comprendidas en el término municipal de Madrid y las recogidas en las calles por el servicio de barrido.

2.ª El plazo del concurso se abre por término de sesenta días, sin descontar festivos, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.ª El pliego de condiciones estará de manifiesto, los mismos días y horas señalados en la base anterior, en el Negociado de Subastas.

4.ª Las proposiciones, extendidas de la clase sexta en pliego cerrado y lacrado, y acompañada por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 50.000 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrable con sellos municipales especiales de Subastas, a razón de 5 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprenden el plazo del concurso, de diez de la mañana a una y treinta de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

5.ª En las proposiciones deberá constar:

a) El plazo de duración del contrato.

b) El canon que debe abonar el Ayuntamiento por tonelada recogida y transportada.

c) El tiempo que necesitará el proponente para la adquisición y empleo en el servicio de camiones modernos y de cierre sanitario, y de recipientes intercambiables. Hasta el final de este

plazo se considerará transitorio se autorizara el empleo de camiones de cualquier tipo, siempre que sean bastante cerrados y de una capacidad mínima de tres metros cúbicos.

No podrá señalarse a este período una duración de más de dos años; pero será autorizada su prórroga con el previo informe del Ingeniero municipal Jefe del Servicio de Limpiezas, si por consecuencia de persistir la actual situación europea o haberse producido otra análoga, no fuese posible adquirir el material preciso en los plazos marcados.

d) El material de recogida con que cuenta y el número de camiones que necesita que el Ayuntamiento le preste durante el período transitorio, y que no será mayor de cincuenta, que es el que ahora tiene destinado al servicio de que se trata.

La Compañía deberá tener adquiridos veinte más en el momento de comenzar el servicio y otros veinte tres meses después, con las condiciones que se señalan en la letra c).

e) Si necesita que durante el período transitorio el Ayuntamiento le ceda un local para depósito provisional de los vehículos y oficina del personal; si pasado el período transitorio siguiera empleándolo vendrá obligado a satisfacer el precio del arriendo que se señale por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio Técnico correspondiente. Este precio se revisará cada cinco años.

f) Cualquier oferta que signifique mejora del Servicio o ventaja para el Ayuntamiento.

g) El número de toneladas que se obliga a recoger y transportar desde el primer día que se haga cargo del Servicio y plazos en los que ha de ampliar la recogida, determinando la cuantía de la ampliación.

6.ª Transcurrido el tiempo de duración del contrato, pasarán a propiedad del Ayuntamiento todos los elementos del Servicio, a cuyo fin, al comenzar a prestarse, se formalizará un inventario, que se reformará anualmente, para incluir o excluir los que fuesen necesarios.

7.ª El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado.

8.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los Derechos Reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas litigadoras dentro de los plazos legales.

9.ª El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, el 10 por 100 del importe del canon calculado para el primer año, a razón de 177 toneladas diarias.

Esta fianza será aumentada o disminuida según aumente o disminuya el del canon.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva, o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo re-

matante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real Decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* de 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12. Los pliegos serán abiertos y estudiados por una Comisión municipal, compuesta por la Alcaldía Presidencia, o Regidor en quien delegue, dos Regidores de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, dos de Hacienda, el Secretario general y el Técnico que designe la Alcaldía.

Esta Comisión hará la propuesta que proceda en un plazo de quince días y el Ayuntamiento la aprobará o denegará en el de veinte.

Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta el conjunto de ofertas hechas con respecto a todas las circunstancias comprendidas en la condición 5.ª, pudiendo ser desechadas todas las proposiciones, si así se estima conveniente.

13. El adjudicatario se hará cargo en el plazo máximo de tres meses, a contar del día en que se le comunique el acuerdo de adjudicación, de la recogida de basuras viarias y domiciliarias en toda la Capital.

14. El Ayuntamiento podrá facilitar al concesionario, si así lo pidiera, por un plazo no superior a seis meses, algún personal directivo conector del servicio, cuyos sueldos vendrá obligado a abonar, sin que pierda por ello dicho personal sus derechos de todas clases en el Municipio. Al fin del plazo, este personal podrá optar entre su continuación en la Empresa, en las condiciones que con ella convenga, o su incorporación al mismo, en el puesto que tuviese u otro similar.

15. El canon será revisado en caso necesario para tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Las fluctuaciones en el coste de jornales y cargas sociales que pueda ordenar el Estado, así como el precio de combustibles, lubricantes o de energía eléctrica, si se emplazaran camiones de esta clase.

b) Cualquier otra circunstancia extraordinaria e imprevista que influyese visiblemente en el coste del servicio, a juicio del Ayuntamiento, como construcción de nuevos parques de material, etc.

Esta revisión, para la modificación justa del canon, se efectuará por la Dirección del Servicio y con la conformidad de la Empresa se someterá a la aprobación del Ayuntamiento.

En caso de disconformidad entre la propuesta de la Dirección del Servicio y la de la Empresa acerca de los extremos relacionados anteriormente, deberá resolverlas el Excmo. Ayuntamiento, previo informe de la Junta Consultiva. Ni aun en el caso de existir disconformidad podrá negarse la Empresa a prestar servicio.

16. Al implantarse el Servicio de-

finitivo, se tendrá en cuenta la diferencia de la anualidad del interés y amortización de los vehículos modernos empleados sobre los del período provisional referidos a la tonelada extraída, para el aumento o disminución que proceda en el canon. Este estudio se efectuará contradictoriamente entre la Empresa y una Comisión municipal integrada por la Alcaldía Presidencia, el Delegado del Servicio y el Técnico que designe la Alcaldía.

Si no se llegara a un acuerdo, se someterá el asunto a un arbitraje.

17. El Ayuntamiento obligará a que todas las fincas urbanas sean dotadas del número de cubos necesarios en relación con sus habitantes y el volumen de las basuras, con arreglo a un tipo oficial y un mínimo de un cubo por habitación, piso o inmueble.

En caso de incumplimiento por parte de los interesados, se impondrán las sanciones que corresponda.

18. La Empresa viene obligada a facilitar al Ayuntamiento, para su cesión al vecindario, los cubos que sean precisos, en los plazos y cuantías que determine la Dirección del Servicio Municipal de Limpiezas, y por un precio que se fijará de común acuerdo entre ambas partes. Podrá también la Empresa suministrar directamente a los particulares el cubo, conservarlo y reponerlo mediante el pago de un canon, que será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la Empresa.

19. Tan pronto como exista posibilidad, por la situación del mercado a juicio del Ayuntamiento, se elegirá el tipo de vehículos de cierre sanitario y el del cubo que hayan de emplear los vehículos. Esta elección se verificará de acuerdo entre la Empresa y la Administración municipal y será elevado al Ayuntamiento para su aprobación.

20. El Ayuntamiento se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento el tipo de vehículos, o de cualquier otro material y la organización del Servicio, si como consecuencia del avance de la técnica estimare que era conveniente desde el punto de vista sanitario y económico.

En este caso, se habilitará una fórmula para compensar la parte no amortizada del material que se retira.

21. A medida que vayan existiendo medios para hacer la recogida completa en determinada zona de la población, la Empresa lo comunicará al Ingeniero Jefe del Servicio de Limpiezas, a efectos de la supresión gradual de los traperos, pudiendo directamente obligarse a la referida Empresa a que intensifique el Servicio de recogida si la Dirección del Servicio entiende que ello es factible.

22. Para facilitar la supresión de los traperos, la Empresa se comprometerá a darles derecho preferente para ser colocados como obreros suyos, en iguales condiciones que los demás.

23. La recogida será forzosamente diaria en el Interior y Ensanche y efectuada de siete a once de la mañana, y por la tarde, de tres a seis, en el Extrarradio, durante el período provisional. En el definitivo, el Ayuntamiento decidirá si amplía la recogida matutina a zonas del Extrarradio, y en tal caso, el aumento de costo que ella representara se fijará contradictoriamente, en igual forma que ha quedado señalada en cláusulas precedentes.

24. Las basuras procedentes del barrido diario, se depositarán en montones en sitios previamente señalados por el Ingeniero Director del Servicio, y su recogida y carga correspon-

de a la Empresa, sin ningún aumento de canon.

25. La extracción de basuras industriales y residuos de fábricas, talleres y establecimientos comerciales queda excluida del canon. Será efectuada independientemente por la Empresa con tarifas previamente aprobadas, y en otros vehículos, a menos que el establecimiento o fábrica los extraiga por su cuenta en vehículos de tipo previamente aprobado por el Ayuntamiento.

26. La Empresa vendrá obligada a descargar las basuras en la actual fábrica de fermentación o en cualquier otra instalación de tratamiento de basuras que el Ayuntamiento pueda construir durante la vigencia del contrato, o en vertederos previamente señalados por el Servicio.

El Ayuntamiento determinará con toda libertad la clase y procedencia de las basuras a transportar a cada lugar de vertido.

En caso de señalarse vertederos, éstos no estarán a más de tres kilómetros de las instalaciones de tratamiento de basuras, y en caso de mayor distancia, se abonará a la Empresa la compensación procedente, acordada entre ambas partes.

El Ayuntamiento no permitirá el aprovechamiento de las basuras depositadas en los vertederos.

27. La relación de la Empresa de recogida con las de tratamiento, se sujetará a normas dictadas por el Servicio, para evitar perjuicios recíprocos.

La entrega estará en todo momento intervenida por un funcionario del Servicio municipal, que autorizará las relaciones diarias de tonelaje y será el enlace entre las dos entidades, dadoras y receptoras de basuras.

28. El Ingeniero Jefe del Servicio municipal de Limpiezas será el Inspector del que ahora se contrata, pudiendo exigir modificaciones en itinerarios o forma de realizar la recogida, reparación o sustitución del material de los cubos, cuando su estado lo haga necesario, señalando el plazo dentro del cual ha de darse cumplimiento a estas indicaciones.

Los gastos de intervención serán de cargo de la Empresa y abonados a través del Ayuntamiento, sin que los mismos puedan exceder del uno por ciento del canon.

29. La Alcaldía podrá imponer, a propuesta de la expresada Jefatura, multas de 100 a 2.000 pesetas diarias, por infracción de las órdenes de Inspección Técnica.

30. En caso de interrupción del Servicio, o de su prestación insuficiente, el Ayuntamiento podrá asegurarlo incautándose de los propios medios de la Empresa y utilizando sus locales, si una vez requerida para que lo hiciere por sí misma en las debidas condiciones, dejara pasar sin verificarlo el plazo que se señale por aquél.

La Empresa deberá volver a encargarse del servicio antes de transcurrido un mes desde el momento de la incautación. Si la interrupción hubiese obedecido a causa justificada, a juicio del Ayuntamiento, le abonará éste la diferencia entre el importe del canon y los gastos suplidos por aquél. En otro caso, no se le abonará nada, ni en concepto de gastos ni de canon, pudiendo además la Alcaldía Presidencia imponer multas, que oscilarán entre 100 y 2.000 pesetas por cada día que no realice el Servicio. Si la Empresa dejare de abonar las multas que le fueren impuestas por el Ayuntamiento, o las cantidades suplidas en el caso del último párrafo de la parte anterior, le serán descontadas de la

fianza, que deberá reponer en el término de quince días.

31. Podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, en los siguientes casos:

a) Si las repetidas infracciones del contrato lo hacen necesario, a juicio de la Inspección Técnica, para la normal prestación del servicio, después de haber impuesto, por lo menos, tres multas máximas de las que señala la cláusula 29.

b) Si la Empresa dejase transcurrir, sin hacerse cargo del servicio, el plazo de un mes que señala la cláusula 30.

c) Si en el plazo de quince días no repusiera la fianza, después de haber sido descontadas las multas no satisfechas, o en el importe de los gastos suplidos en caso de incautación, por haber cesado los servicios sin causa justificada.

En los dos últimos casos pasarán a propiedad del Ayuntamiento, que podrá hacerse cargo de él inmediatamente, sin indemnización alguna, todo el material fijo y móvil que posea la Compañía. En el caso primero, el Ayuntamiento podrá también incautarse del material, pero habrá de abonar su valor, deduciendo el importe de las cantidades que en concepto de amortización se haya tenido en cuenta para fijar el canon, según el artículo 15.

32. Si el Excmo. Ayuntamiento considerase en algún momento conveniente hacerse cargo del servicio, podrá efectuarlo avisando previamente al adjudicatario con seis meses de antelación a la fecha en que haya de entregárselo el mismo, debiendo proceder a ello (igualmente que en el caso de rescisión). Al pago de las instalaciones y materiales, con arreglo a la legislación vigente en aquel momento, en materia de municipalización, y con deducción de las cantidades que en concepto de amortización se haya tenido en cuenta para fijar el canon conforme a la base 15.

33. En caso preciso, el Ayuntamiento por sí mismo, o el adjudicatario en nombre de la Corporación, usarán del derecho de expropiación forzosa de terrenos que se consideren necesarios para el establecimiento de los servicios encomendados por esta concesión.

34. El concesionario viene obligado a realizar el correspondiente contrato de trabajo con los obreros, en el cual habrá de quedar estipulado la anulación del mismo, los requisitos para su denuncia, el número de horas de trabajo y el precio de los jornales, que no serán menores de los fijados por la Delegación Provincial del Trabajo, y en suma, con arreglo a la legislación social.

Los dependientes municipales que prestan ahora el servicio de recogida de basuras continúan disfrutando todos los derechos que actualmente les corresponden con respecto al Ayuntamiento.

35. Las partes contratantes se someten, para todas las contiendas que puedan suscitarse sobre el incumplimiento de este contrato, y cuanto con él tenga relación, a los Tribunales de Madrid.

36. El contrato se entenderá hecho con arreglo a las prescripciones de la Ley de 14 de noviembre de 1907, sobre protección a la industria nacional y disposiciones complementarias.

37. La liquidación de la cantidad de basuras transportadas y el precio que ha de abonarse, con arreglo al

canon convenido, se practicará trimestralmente por el Ingeniero Municipal, Jefe del Servicio de Limpiezas, con la conformidad del contratista.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1940.—El Secretario, *M. Berdejo*.

(O.—609)

14.º Tercio de la Guardia Civil

1.º Comandancia.—Línea de Puente de Segovia

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la fuerza de la Guardia Civil del Puesto de Puente de Segovia, por tiempo indeterminado y precio de mil cien pesetas mensuales (trece mil doscientas anuales), se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha barriada a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase sexta (de cuatro pesetas, cincuenta céntimos), a las once horas del día en que se cumple el plazo de veinte días a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa-Cuartel, provisional, del Puesto de la Guardia Civil de Puente de Segovia, calle Monistrol, número dos, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita y demás necesarias. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, calle y número donde radique el edificio que se ofrece, plano de él, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Puente de Segovia (Madrid), 15 de enero de 1940.—El Teniente instructor, Jefe de la línea (firmado).—Visto bueno: El primer Jefe (firmado).
(O.—610)

1.º Comandancia del 14.º Tercio de la Guardia Civil

ANUNCIO DE CONCURSO

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la fuerza de la Guardia Civil del Puesto de Carabanchel Bajo, por tiempo indeterminado y precio de seis mil pesetas, por año, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase sexta (de cuatro pesetas, cincuenta céntimos), a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de veinte días a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el instructor del expediente, que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, provisional, de Carabanchel Bajo, calle de José Antonio Primo de Rivera, números cuatro y seis, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se

compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Carabanchel Bajo, 15 de enero de 1940.—El Teniente instructor, *Victoriano García*.—V.º B.º: El primer Jefe (firmado).

(O.—611)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Reanudación de industrias

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (B. O. del Estado del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

• Autorizar a don Manuel Saavedra Fernández Acevedo, para reanudar el funcionamiento de unos talleres electromecánicos de su propiedad, establecidos en la calle de Gaztambide, número 28, y trasladarlos a la de Huertas, 40, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación, para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 166) (G.—165)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Ceferino Rivera Guerra para reanudar el funcionamiento de una fábrica de pan, de su propiedad, establecida en la calle de Castelló, número 8, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el

cual sin haberla efectuado se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 9 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 167) (G.—166)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (B. O. del Estado del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Juan Igoa Ascoz, Administrador de Editorial Magisterio Español, S. A., para reanudar el funcionamiento de imprenta, máquinas de picar papel y encuadernación, de su propiedad, establecida en Quedo, 5, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación, para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.
(Núm. 169) (G.—168)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere la norma sexta de la Orden de 12 de septiembre de 1939 (B. O. del Estado del 23), vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don José Mora Rosa para reanudar el funcionamiento de un taller de fumistería de su propiedad, establecido en General Lacy, 21, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación, elementos de trabajo y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes a la solicitud y datos presentados.

3.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación para proceder a extender el acta de autorización de funcionamiento.

4.ª No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin la previa autorización de esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la presente resolución, pasado el cual sin haberla efectuado ni solicitado prórroga, se considerará anulada esta autorización.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Mariano de las Peñas*.
(Núm. 170) (G.—169)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Secretaría General

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Ley de 15 de diciembre de 1939 y Circular de este Gobierno Civil de 4 de los corrientes, aparecidas en este BOLETÍN OFICIAL, en los números correspondientes a los días 30 de diciembre último y 6 del presente mes (página quinta), cada Alcalde-Presidente de los Ayuntamientos cuya relación se acompaña, enviarán rápidamente, a este Centro, los siguientes datos:

- a) Número de habitantes de su término municipal.
- b) Importe del Presupuesto municipal de Ingresos para 1940.
- c) Sueldo consignado en Presupuesto del Secretario del Ayuntamiento.

d) Informe de la Alcaldía sobre su agrupación con los limítrofes, a los efectos de un Secretario común. A falta de dichos datos, para el día 24 de los corrientes, se tendrán presente los que posee este Gobierno, y el informe se entenderá en sentido favorable a la citada Agrupación.

Madrid, 16 de enero de 1940.—El Gobernador Civil, José Finat (rubricado).

(Núm. 235) (G.—249)

Relación de Ayuntamientos que se menciona:

- San Martín de Valdeiglesias; Peñayros.
- Rozas de Puerto Real; Cadalso; Cenicientos.
- Navas del Rey; Chapinería; Colmenar del Arroyo.
- Fresnedillas; Robledo de Chavela; Zarzalejo.
- Villanueva de Perales; Villamantilla; Villamanta.
- Villanueva del Pardillo; Villanueva de la Cañada; Quijorna; Brunete.
- Batres; Serranillos.
- Griñón; Cubas; Casarrubuelos.
- Parla; Torrejón de la Calzada; Torrejón de Velasco.
- Villaviciosa de Odón; Móstoles; Alcorcón.
- Fuenlabrada; Moraleja de Enmedio; Humanes.
- Ciempozuelos; Titulcia.
- Valdelaguna; Colmenar de Oreja; Belmonte de Tajo.
- Brea; Extremera.
- Valdilecha; Perales de Tajuña; Tielmes.
- Carabaña; Orusco.
- Olmeda de la Cebolla; Nuevo Baztán.
- Valverde; Villalbilla; Corpa.
- Coslada; San Fernando.
- Ribas; Mejorada; Velilla de San Antonio.
- Anchuelo; Sontorcal.
- Colmenarejo; Galapagar.
- Las Rozas; Majadahonda.
- Cercedilla; Los Molinos; Collado Mediano.
- Navacerrada; Becerril.
- Moralzarzal; El Boalo.
- Oteruelo del Valle; Alameda del Valle; Pinilla del Valle.
- Gargantilla; Navarredonda.
- Villavieja; Gascones; La Serna; Braojos.
- Robregordo; Somosierra; La Acebeda.
- Las Navas de Buitrago; Lozoyuela; Sieteiglesias; El Berruoco.
- Cabanillas; Redueña; Venturada; Navalafuente.
- Pedrezuela; El Vellón.
- San Sebastián de los Reyes; Alcobendas.

- Hortaleza; Canillas.
- Barajas; Paracuellos de Jarama.
- Ajalvir; Daganzo.
- Camarma de Esteruelas; Meco.
- Algete; Cobena.
- Valdetorres; Talamanca; Valdepiélagos.
- Torremocha; Patones.
- Robledillo de la Jara; Cervera de Buitrago; El Atazar.
- Paredes de Buitrago; Serrada; Berzosa.
- Horcajo; Horcajuelo; Prádena del Rincón.
- Madarcos; Pifuécar.
- Montejo; La Hiruela.

Enero de 1940.

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EDICTO

Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 5 del actual el Decreto de fecha 15 de diciembre último, declarando de urgencia las obras de instalación de la Fábrica de Carburante Nacional en que ha de producirse el patentado número 136.724, de que es inventor don Alberto Edler von Fillek, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre último sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 3.º de dicha Ley y 5.º de las disposiciones complementarias publicadas en el Boletín Oficial del Estado del 12 de noviembre, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados, inscriptos en Registros públicos, de las fincas que se especifican, que a los ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Estado, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan, al efecto, en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a ocupar son las siguientes:

Término de Coslada.—Polígono número 1

Parcelas número 96, de don Pedro Sárate Pérez; número 97, de don Augusto Martínez Abadía; número 98, de don Máximo Cajal; número 194, de don Mateo López; número 195, de doña Leocadia Varnés; número 196, de don Pedro Pascual Expósito; número 234, de doña Manuela Alonso Martínez.

Término de Barajas.—Polígono número 17

Parcelas número 1, de la Compañía Madrileña de Urbanización; número 2, de don Máximo Cajal; número 3, de doña Josefa Ruiz; número 4, de don Máximo Cajal; número 5, de doña Tomasa Centenera; número 6, de doña Elvira Villa-Fuerte; número 7, de don Andrés Barral; número 8, de don Santiago Cuenca; número 9, de don Antolín Sevillano; número 10 de doña María Julián Argüello; número 10 b, de don Venancio Nájera Julián; número 11, de don Manuel Escobar; número 12, de don Manuel Campos Ascot; número 13, de la Compañía Madrileña de Urbanización; número 14, del señor Conde de Torralba, y número 15, de don José Maján Fernández.

Varios edificios y terrenos situados

en el cuadrilátero formado por la carretera general de Aragón hasta el río Jarama; el río Jarama hasta el ferrocarril de Madrid a Zaragoza; el ferrocarril de Madrid a Zaragoza hasta la bifurcación del apartadero del ferrocarril de Madrid a Tarancón, y partiendo de este punto por una línea trazada al Norte hasta la carretera de Madrid a Aragón, cuyos propietarios se desconocen.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre último.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Ingeniero-Jefe del Distrito, Manuel Landecho.

(A.—938)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Por auto del Juzgado de primera instancia número uno (Decano), de los de esta Capital, dictado en ocho del actual, se ha despachado ejecución a instancia de don Antonio Rón García, contra los bienes y rentas de toda clase propiedad de don Federico Abarrátegui, por la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas de principal, setenta y tres pesetas y treinta céntimos de gastos de protesto, intereses legales de ambas sumas desde que tuvieron lugar los protestos y costas causadas y que se causaren, y, en su consecuencia, cito de remate por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al deudor, don Federico Abarrátegui, cuyo paradero se desconoce, para que, en el improrrogable término de nueve días, se oponga a la ejecución, si le conviniera, personándose en los autos con Procurador, previniéndole que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley; haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento al pago por ese desconocimiento de paradero.

Madrid, trece de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.

(Firmado.)
(A.—931)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de esta Capital, se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por don Teodoro Herbada y Casado, representado por el Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, contra doña Marcelina Vélez Bustamante, y hoy, por su fallecimiento, contra sus herederos, entre los que figura su hermano don Jesús Vélez Bustamante, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, de domicilio y paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia

Juez, señor Pacheco.—Juzgado de primera instancia número dieciséis.—

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos correspondientes. En el papel de pagos al Estado que se acompaña, extiéndanse las correspondientes notas dejando unidas las mitades inferiores y devolviendo las superiores al Procurador, señor Puig. Se tiene por parte, en nombre y representación de don Teodoro Herbada y Casado, al Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, con el que se entenderán las diligencias sucesivas, y, proveyendo ahora a lo principal del escrito de dos del mes en curso, se admite la demanda que, a nombre del señor Herbada y Casado, se formula contra doña Marcelina Vélez Bustamante, y hoy, por su fallecimiento, contra sus herederos, entre los que figura su hermano don Jesús Vélez Bustamante, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, de domicilio y paradero desconocido, sobre reclamación de ocho mil ciento cincuenta y dos pesetas y quince céntimos de principal, como resto de mayor suma, intereses legales, gastos y costas, cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los demandados para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, practicándose el emplazamiento, mediante a desconocerse su domicilio y paradero, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, haciéndoles saber que las copias simples de la demanda y documentos estarán a su disposición en Secretaría. Al primer otrosí, a su tiempo se resolverá lo procedente, y al segundo, devuélvase el poder presentado, y dejando a continuación testimonio suficiente.—Lo manda y firma el señor Juez, doy fe.—Juan A. Pacheco.—Ante mí, Dr. Juan Infante. (Rubricados.)

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a los fines acordados a los herederos, causahabientes o quienes legalmente representen los derechos de doña Marcelina Vélez Bustamante, entre los que figura su hermano don Jesús Vélez Bustamante, de domicilio y paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta.—Entre líneas: «Estado y en el de la», vale.

El Secretario,
P. S.,

(Firmado.)
(A.—933)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta Capital,

Hago saber: Que el ocho de marzo de mil novecientos treinta y siete falleció en esta Capital, sin otorgar testamento y en estado de soltera, sin descendientes ni ascendientes, doña Julia Rodríguez Miranda, de sesenta y un años de edad, natural y vecina de Madrid, hija de don Domingo Rodríguez Fernández y de doña Francisca Miranda Navarro, reclamándose su herencia para su hermana de doble vínculo doña Luisa Rodríguez Miranda.

En su virtud, se llama a los que se

crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que, en término de treinta días, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, acreditándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Madrid, dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ramiro López

Antonio Martínez

(A.—935)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número 9, de esta Capital, en autos de menor cuantía que sigue la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland», contra don Dionisio López, en reclamación de 18.262,90 pesetas, ha acordado citar al demandado, don Dionisio López, como se verifica por medio de la presente, que por su ignorado paradero se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, el día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, a fin de que preste confesión en juicio, acordada en dichos autos, como prueba de la parte demandante, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, quince de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—936)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta Capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Antonio de la Vega Ramírez, natural de Córdoba, hijo de Antonio y de Rosario, que falleció en esta Capital el día veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, a los setenta y tres años de edad, en estado de casado con doña Dolores Espejo Morales, y que estuvo casado en primeras nupcias con doña Adela Fernández Suárez, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que la que reclama su herencia es su viuda, la doña Dolores Espejo Morales.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la doña Dolores Espejo Morales, a la herencia del causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Cándido García

El Juez de primera instancia,
(Firmado.)

(A.—934)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Gracián Palacios Yuste, Juez municipal, en funciones de primera instancia de esta localidad y su partido,

En virtud del presente, se anuncia el fallecimiento, sin testar, de don

Inocencio Santiago Prada, de cuarenta y seis años de edad, soltero, hijo de don Baltasar y de doña María, de esta vecindad, industrial, natural de Domadillo, anejo de Manzanal de los Infantes (Zamora), cuya muerte tuvo lugar el día veintidós de agosto de mil novecientos treinta y seis, sin dejar ascendientes ni descendientes, y se hace público, por medio del presente, a fin de que los que se crean con derecho a su herencia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se previene que reclaman la herencia de dicho finado sus hermanos de doble vínculo don José Miguel, doña Ana María y doña Eugenia Santiago de Prada.

Así lo tengo acordado en proveído de este día, dictado en el expediente respectivo, a instancia del último de los indicados reclamantes.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,
Federico Orellana

Gracián Palacios

(A.—932)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta Capital, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Juan Inchausti Génova, contra personas indeterminadas, inciertas y desconocidas que se crean con derecho a la herencia de don Alejo López García, y en su caso, contra la herencia yacente del mismo señor, sobre reclamación de tres mil ochocientos noventa y dos pesetas, intereses y costas; en los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Cid.—Juzgado de primera instancia número tres.—Madrid, diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve (Año de la Victoria).—...y dando curso a la demanda que se formula, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, se confiere traslado de ella a los demandados, las personas indeterminadas, inciertas y desconocidas, que se crean con derecho a la herencia de don Alejo López García, y, en su caso, a las interesadas en la herencia yacente de dicho señor, a las que, mediante a ser desconocidas, se las emplazará fijando la oportuna cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y concediéndoselas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el término de nueve días para comparecer en el juicio.—Lo mandó y firma S. S.ª, de que doy fe.—Fructuoso Cid.—Ante mí, C. García. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a las personas indeterminadas, inciertas y desconocidas que se crean con derecho a la herencia de don Alejo López García, y, en su caso, a las interesadas en la herencia yacente de dicho señor, emplazándolas a la vez, a los fines y por el término acordados, expido la presente para su publicación en el

el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

(A.—930)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 7

Desconocidos: Se cita a las personas familiares de un individuo cuya filiación se desconoce, que, el día 23 de mayo de 1939 y en la estación del Metro de Ríos Rosas, sufrió lesiones, y que, llevado al Sanatorio sito en la calle de Ríos Rosas, 24, falleció al siguiente día, desconociéndose datos del mismo, al objeto de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 7 (Secretaría de don Joaquín Argote), al objeto de prestar declaración en el sumario y ser instruido el que corresponda de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (sumario 96 de 1939).

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado).—Luis Vacas.

(B.—81)

JUZGADO NUMERO 12

En cumplimiento de exhorto correspondiente a este Juzgado de instrucción número 12, dimanado de sumario que sigue el de la misma clase de Albacete con el número 184 de orden, se ha acordado citar, por medio del presente, a Francisco de Mingo o Francisco Montero y a Esteban García Susarte, a fin de que, el primero, aclare su verdadero apellido y facilite cuantos datos sean precisos para obtener su partida de nacimiento o bautismo, informes y cuantos deriven de su procesamiento por hurto, que tuvo efecto por auto de 6 de enero de 1939, y el segundo, acredite la preexistencia de las 275 pesetas que dijo le habían sustraído.

El Secretario (firmado).—El Juez de instrucción (firmado).

(B.—92)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El referido Juzgado, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 24 de 1939, sobre muerte de Angel García Cernuda, hecho ocurrido en la proximidad del bar «Anita», término de Las Rozas, el día 5 de septiembre último, ha mandado se cite al testigo José Santos, para que, en el término de cinco días, contados desde el siguiente de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, a 11 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—91)

JUZGADO NUMERO 7

Loopuyt (Pieter), de años cincuenta, soltero, que ha estado ocupando la habitación número 380 del piso tercero del Hotel Palace, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid (Secretaría de don Joaquín Argote), con objeto de prestar declara-

ción y ser instruido de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que, por hurto de una pluma estilográfica a dicho señor, se sigue en dicho Juzgado con el número 6 de 1940.

Madrid, 10 de enero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado).—Luis Vacas.

(B.—82)

JUZGADO NUMERO 7

Hernando la Baza (Emiliano), que fué soldado del disuelto Batallón 304, que estuvo destacado en Vargas, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid (Secretaría de don Joaquín Argote), al objeto de prestar declaración y ser instruido de los derechos que concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el sumario que, por tentativa de hurto de una cisterna al mismo, se sigue en dicho Juzgado con el número 75 de 1939.

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado).—Luis Vacas.

(B.—83)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El referido Juzgado, en providencia de este día, dictada en el sumario número 61 de 1939, sobre lesiones y daños, con motivo del accidente ocurrido en el Puerto de Guadarrama, el día 23 de octubre último, al autocar de viajeros G. M. C., matrícula Lugo 2.249, ha mandado se cite al lesionado Joaquín Martín Castaño, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho procedimiento y demás diligencias pertinentes, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

San Lorenzo del Escorial, a 11 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—90)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia e instrucción número 15, de esta Capital, en causa por homicidio, bajo el número 97 de 1939, se cita a Sara Yardo Rodríguez y Deogracias Orizo, cuyas demás circunstancias y domicilio no constan, pero fueron enfermeras del Hospital del General Saliquet, para que comparezcan en la Sala audiencia, sita en la calle de General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de prestar declaración y ser reconocidas por los Médicos forenses, y serles, en su caso, ofrecido el procedimiento, bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se las condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarlas a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 11 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—V.º B.º: El Juez instructor (firmado).

(B.—86)

REQUISITORIAS

SANTANDER

Wasmán Castillo (Silverio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de años dieciocho, hijo de Rodolfo y Asunción, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por lesiones en causa número 182 de 1935, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Santander, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Santander, 2 de enero de 1940. (B.—87)

JUZGADO NUMERO 6

Padrón Santa Ana (Antonio), de veintiséis años de edad, de estado soltero, hijo de Manuel y Rosa, natural de Las Palmas y domiciliado últimamente en la calle de Toledo, número 12, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de esta Capital (Secretaría vacante), sito en la calle de General Castaños, núm. 1, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario seguido por hurto con el número 246 de 1939.

Dado en Madrid, a 4 de enero de 1940. — El Secretario, C. García. — L. Vacas.

(B.—21)

JUZGADO NUMERO 6

Torres (Segundo), vecindado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, en sumario núm. 64 de 1939, donde ha sido denunciado por estafa.

Madrid, 3 de enero de 1940. — C. García.

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 8

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 62 de orden del año 1939, contra otros y Pablo García Montero, por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a 11 de julio de 1939.—El señor don Emilio Rodríguez de Rivera y Fagoaga, Juez municipal del número 8, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciados Pablo García Montero, Eustaquio Montero del Yelmo, Florencio Ramos Casares, Mateo Peinado Montero, Lorenzo Iglesias González, Francisco González Fernández y Julián García Gómez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a los denunciados Lorenzo Iglesias González, Mateo Peinado Montero, Eustaquio Montero del Yelmo, Francisco González Fernández, Julián García Gómez y Florencio Ramos Casares, a la pena de 25 pesetas de multa a cada

uno y al pago de las costas del juicio por partes iguales.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio R. de Rivera (rubricado).

(C.—18)

JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas número 243, seguido en este Juzgado contra José Arestey Villalonga, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juzgado Municipal número 5, antes Congreso, de esta Capital, calle de Cervantes, número 3, constituido por don José Martínez Vázquez, Juez municipal, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra José Arestey Villalonga,

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado José Arestey Villalonga a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martínez.

(C.—17)

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 7

Del Río Gracia (Fidel), hijo de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de Alvarado, 8, segundo interior, comparecerá el día 19 de enero de 1940 ante el Juzgado Municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Margarita Fernández Blanco. (Firmado.)

(B.—41)

JUZGADO NUMERO 7

Corral Fernández (Jesús), hijo de Jesús y de Natividad, domiciliado últimamente en la calle o paseo del Prado, 18, comparecerá el día 19 de enero de 1940, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por vejación, instruido contra el mismo.—(Firmado.)

(B.—42)

JUZGADO NUMERO 7

Bernardo Villa (Donato), hijo de Esteban y de Ana, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa (Madrid), calle de Curtidos, 40, comparecerá el día 19 de enero, a las diez horas, ante el Juzgado Municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Felipe Díaz Bermejo.—(Firmado.)

(B.—43)

JUZGADO NUMERO 7

Pérez Zorita (Ramiro), hijo de Arturo y de Antonia, sin domicilio, comparecerá el día 19 de enero, a las diez horas, ante el Juzgado Municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo.—(Firmado.)

(B.—44)

JUZGADO NUMERO 5

Martín Saugar (Longinos), de veintitrés años, obrero, hijo de Mariano y Lucía, natural de Navahondilla (Ávila), domiciliado últimamente en la carretera del Este, número 12, se le cita para que el día 3 de febrero próximo, y hora de las diez, comparezca ante el Juzgado Municipal número 5, de esta Capital, sito en la calle de Cervantes, número 3, a celebrar juicio de faltas número 220, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—73)

JUZGADO NUMERO 10

Martín García (Ángel), de treinta y seis años, soltero, sin profesión, hijo de Manuel y de Clara, natural de Cistérniga (Valladolid), domiciliado últimamente en la calle de la Ballesta, número 4, y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que el día 2 de febrero, y hora de las diez y treinta, comparezca ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, número 19, principal, a celebrar juicio de faltas número 304 de 1939, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal (firmado).

(B.—47)

JUZGADO NUMERO 3

Martínez Fernández (Cándido), de veintidós años, soltero, albañil, hijo de Cirilo y de Vicenta, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Comuneros de Castilla, número 11, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 27 del próximo mes de diciembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 430 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 25 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—79)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Asensa Jerez (Antonio), domiciliado últimamente en Ventas (Madrid), comparecerá el día 10 del mes de febrero próximo, y hora de las once, ante este Tribunal Municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por malos tratos contra Amparo Vitores, juicio número 9 de 1940.

Chamartín de la Rosa, 8 de enero de 1940.—El Juez municipal (firmado).

(B.—89)

TORRELODONES

Hernández Álvarez (Luis), de cuarenta años, casado, natural de Majadahonda (Madrid), guarda jurado que fué de la finca «Los Peñascales», en este término, donde tuvo últimamente su domicilio y actualmente en ignorado paradero, se le cita para que, el día 15 de febrero próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado municipal, en concepto de denunciante, a celebrar juicio de faltas en virtud de sumario núm. 179-1935, bajo apercibimiento de que de no hacer-

lo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torrelotones, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Juez municipal (firmado).

(Núm. 97)

(B.—35)

JUZGADO NUMERO 10

Manzanares Merino (Justo), hijo de Justo y de Irene, domiciliado últimamente en la Ronda de Segovia, número 17, segundo izquierda, comparecerá el día 26 de enero de 1940, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 7, sito en la calle de la Magdalena, número 20, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones y actos inmorales, instruido contra el mismo y Juan Romero Pulido.—(Firmado.)

(B.—45)

JUZGADO NUMERO 7

Jiménez Lillo (Ambrosio), de treinta y un años, casado, albañil, hijo de Gumersindo y de Aurora, natural de Avenaja (Ciudad Real), domiciliado últimamente en Atocha, número 74, y actualmente en ignorado paradero, condenado por estafa, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado Municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, número 19, principal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 209 de 1939.

Madrid, 8 de enero de 1940.—El Secretario, J. Doval.—El Juez municipal (firmado).

(B.—46)

JUZGADO NUMERO 10

Román Aguado (Leoncio), de años treinta y seis, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Gregoria, natural de Vadillo de la Guareña (Zamora), domiciliado últimamente en la calle de Mediodía, número 12, Casa de dormir, y actualmente en ignorado paradero, condenado por daños, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado municipal número 10, sito en la calle de Zurbano, número 19, principal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, cuyo expediente está señalado con el número 286 de 1939.

Madrid, 10 de enero de 1940.—El Secretario (firmado).—El Juez municipal (firmado).

(B.—77)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas número 212, seguido por hurto, contra Luis Martín Merines, se ha acordado, en providencia de hoy, la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 de febrero próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita al expresado denunciado, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse, apercibido de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 30 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—78)

JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas número 151, seguido por hurto contra Eulalia Sánchez Fernández, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en

este Juzgado el día 27 de febrero próximo, a las diez horas del mismo, a cuyo acto se cita a Eulalia Sánchez Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse, apercibida de que si no lo verifica ni alega justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 2 de enero de 1940. El Secretario, P. O. (firmado).

(B.—33)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 43.608, de 6 Cédulas hipotecarias 4 por 100, expedido en 2 de febrero de 1921; el número 74.206, de 12 Cédulas 4 por 100, expedido en 15 de noviembre de 1932, los dos a favor de doña Silvia Heredia Disdier. El número 83.097, de 40 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 30 de septiembre de 1935; el número 83.490, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 11 de noviembre de 1935; el número 83.712, de 10 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 11 de diciembre de 1935, los tres a favor de don Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo. El número 82.006, de 118 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 30 de abril de 1935, a favor de don Andrés Revuelta Melgarejo y doña Perpetua García Carvajal, indistintamente. El número 66.114, de 108 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de mayo de 1930, a favor de doña María de la Anunciación Enríquez y Carvajal. El número 70.600, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.602, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.603, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.604, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.607, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.625, de 300.000 pesetas nominales, Deuda 4 por 100 Exterior, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.609, de 500 Cédulas 6 por 100, expedido en 18 de julio de 1931; el número 70.924, de 660 Cédulas 6 por 100, expedido en 14 de agosto de 1931; el número 70.724, de 2.958 Cédulas 5 por 100, expedido con fecha 31 de julio de 1931; el número 70.746, de 498 Cédulas 5 por 100, expedido en 1.º de agosto de 1931; el número 70.892, de 1.810 Cédulas 5,50 por 100, expedido en 11 de agosto de 1931, los once a favor de doña Dolores Fernández Duro.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de 28 de diciembre próximo pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 18 de enero de 1940.

El Secretario general,
V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—818)

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo número 64.110, de 10 Cédulas hipotecarias 5 por 100, expedido en 4 de diciembre de 1929, a favor de don José María Navarro Rey y doña Elena Anto Alemany, indistintamente. El número 60.742, de 50 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de enero de 1936, a favor de doña Dolores González Labatut, viuda de Fernández. El número 40.899, de 29 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, expedido en 13 de abril de 1920; el número 41.182, de 9 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, expedido en 8 de junio de 1920; el número 42.325, de 3 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, expedido en 19 de febrero de 1921; el número 44.223, de 3 Obligaciones 3 por 100, F. C. M. Z. y Alicante, expedido en 16 de febrero de 1922; el número 48.257, de 2 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, expedido en 7 de febrero de 1924; el número 52.517, de 7 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido en 3 de febrero de 1926; el número 55.453, de 13 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido en 28 de enero de 1927; el número 61.457, de 6 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, 24 de enero de 1929; el número 64.927, de una Obligación F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedida en 20 de febrero de 1930; el número 68.598, de una Obligación F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido en 27 de enero de 1931; el número 72.590, de 4 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido en 14 de marzo de 1932; el número 75.205, de 2 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, 3 por 100, expedido en 13 de abril de 1933; el número 77.055, de 18 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante 3 por 100, expedido el 10 de febrero de 1934; el número 80.909, de 3 Obligaciones F. C. M. Z. y Alicante, expedido en 22 de febrero de 1935; el número 41.730, de 3 Obligaciones Empréstito Gobierno Imperial de Marruecos 5 por 100, emisión 1910, expedido en 26 de octubre de 1920; el número 5.559, intransmisible, de 5 Acciones Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido en 11 de noviembre de 1909; el número 32.242, de una Acción de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido en 24 de enero de 1914; el número 51.072, de 8 Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido en 30 de mayo de 1924; los dieciocho a favor de doña Engracia Santa Olalla y Aguirrebengoa. El número 51.186, de 15 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 7 de junio de 1924; el número 72.155, de 81 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de enero de 1932; el número 80.424, de 10 Acciones Banco Hipotecario de España, expedido en 5 de enero de 1935; el número 82.291, de 2 Acciones Hutchinson Industrias del Caucho, expedido en 5 de junio de 1935; el número 82.293, de una Acción de disfrute de la Unión Alcohólica Española, expedido en 4 de junio de 1935; el número 82.935, de 8 Acciones de la Unión Alcohólica Española, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.938, de 9 Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, expedido en 5 de septiembre de 1935; el número 82.941, de 4 Acciones de La Unión y Fénix Español, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.934, de 7 Obligaciones de la Sociedad Española de FF. CC. Secundarios, 4 por 100, expedido en

7 de septiembre de 1935; el número 82.936, de 12 Obligaciones F. C. Norte de España Prioridad Zaragoza Pamplona Barcelona, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.937, de una Obligación F. C. Norte Villalba Segovia, 4 por 100, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.939, de 4 Obligaciones Sociedad Tránsito Este de Madrid 5 por 100, serie C, expedido en 7 de septiembre de 1935; el número 82.940, 2 Bonos al portador Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, expedido el 7 de septiembre de 1935; los trece a favor de doña Mercedes Fernández Villaverde y Roca de Togores. El número 72.159, de 55 Cédulas hipotecarias 6 por 100, expedido en 28 de enero de 1932, a favor de doña María Magdalena García-Pérez y Fernández Villaverde. El número 72.154, de 59 Cédulas 6 por 100, expedido en 28 de enero de 1932 a favor de don Raimundo García-Pérez y Fernández de Villaverde. El número 47.567, de 58 Cédulas 5 por 100, expedido en 5 de noviembre de 1923, a favor de doña Ramona Díaz Cordovés y Gómez.

Se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Cuentas Corrientes, para el que se crea con derecho a reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de 28 de diciembre próximo pasado, haciéndose presente que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este Establecimiento.

Madrid, 18 de enero de 1940.

El Secretario general,
V. G.^a Martínez de Velasco
(A.—817)

AYUNTAMIENTOS

PAREDES DE BUITRAGO

Plantilla de funcionarios municipales formada por la Corporación en virtud de la Orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, aprobada por la misma en sesión celebrada el día 9 de diciembre próximo pasado:

Personal Administrativo.—Un Secretario. Un Gestor administrativo en Madrid, representante de la Corporación.

Personal Facultativo y Técnico.—Un Médico titular y de Asistencia Pública Domiciliaria en agrupación. Un Veterinario titular e Inspector de carnes, en agrupación.

Personal Subalterno.—No existen funcionarios subalternos.

Paredes de Buitrago, a 9 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde Presidente, Bruno García.
(Núm. 198) (X.—85)

CANILLEJAS

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada cumpliendo lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1939. Año de la Victoria, aprobada por esta Corporación en sesión de fecha 19 del corriente mes.

Personal Administrativo.—Grupo A. Secretario del Ayuntamiento. Un Oficial primero de Secretaría. Un Auxiliar mecanógrafo. Otro Auxiliar mecanógrafo. Un Gestor, agente del Ayuntamiento en la Capital. Un Abogado asesor del Ayuntamiento.

Personal Facultativo y Técnico.—Grupo B. Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria. Un Practican-

te. Una Comadrona. Un Farmacéutico titular. Un Inspector Veterinario titular.

Guardia Municipal y Personal Subalterno.—Grupo D. Un guardia primero. Tres guardias más. Un Alguacil-Ordenanza. Cuatro serenos nocturnos y un Sereno suplente. Un Jefe de Matarifes. Un Sepulturero municipal.

Técnicos.—Un Aparejador titular de obras.

Canillejas, 22 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario-Interventor (firmado).—Visto bueno: El Alcalde Presidente, V. Henche.
(Núm. 189) (X.—87)

NAVALCARNERO

El proyecto del Presupuesto para atender los gastos de Administración de Justicia de este Partido judicial para el año 1940, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda Municipal.

Navalcarnero, 10 de enero de 1940. El Alcalde, E. Alba.
(Núm. 192) (X.—86)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), número 28.976, emitida en 28 de abril de 1932, sobre la vida de don Manuel Asegurado Rodríguez, por pesetas 25.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, 65, se procederá a la anulación de la póliza original y extenderá un duplicado de la misma.
(A.—937)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Caja de Valores

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósitos sobre valores números 2.679 y 2.739, por las cantidades de 4.000 y 5.000 pesetas, expedidos a don Antonio Candelas Ferrández, en 8 de febrero y 10 de abril de 1926, se previene que si en el plazo de diez días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 18 de enero de 1940.—El Jefe de la Sección.
(A.—816)

Agencia de Negocios "Marbebl"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5^a